



SELLO QUINTO. DIEZ MARAVE
DIX. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y CINCO.

Y em

Camora, y sabiendo que el respecto de dicho noble sefior
no saliere por mayor parte que la que se le dio por el
el Sr. D. Juan de la Cruz que entro. dize que a tiempo halla de fe
tencia en las declaraciones con la con. omni. de dicho que el
Sr. D. Juan de la Cruz tiene puesto en el almuadi, y que de su obli
gacion atender al beneficio del poito como x. de la ley. legal
que mas proporcionado el que es beneficio por fuerza del Sr.
Don Fern. que es el poito no es defecto de medietate
sin es molestando, y que en lo que se refiere al mayor benefi
cio del poito, y que no se tome
el Sr. Don Martin Felix. como el Sr. D. J. de Molina
el Sr. Don Juan. Carcelen. como el Sr. D. J. de Molina
el Sr. Don Proxio de par. como el Sr. D. J. de Molina
el Sr. Don Juan de la Cruz. como el Sr. D. J. de Molina
el Sr. Don Juan de la Cruz. como el Sr. D. J. de Molina
el Sr. Don Juan de la Cruz. como el Sr. D. J. de Molina
Lauidad Mando Regular los botes. y Lauidad de
Regularo Salio P. y Mayor parte el Sr. D. J. de Molina
Senor Don Diego de Molina, Inquiere se
nos tome de la Partida de Diego. Lauidad
Publico al Senor Carcelen y en Virtud de los

Regulacion

